



Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERIKA TATIANA MARROQUIN LATORRE Y OTROS
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2016 00395 00

Girardot, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 20 de septiembre de 2019, se aprobó la liquidación de costas y además, se ordenó la terminación y archivo del proceso.

A folios 226 y 228 del expediente físico, obran memoriales del Dr. MILTON HENRY PATARROYO JIMENEZ quien solicita el desarchivo del proceso y posterior pago de los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de las demandantes, ERIKA TATIANA MARROQUIN LATORRE, ISABEL CRISTINA SANCHEZ RODRIGUEZ y MARTHA NELLY DIAZ BERMUDEZ.

Al verificar el contrato de honorarios, se puede constatar que fue pactado un 20% de las resultados del proceso a favor del profesional del derecho, por lo que se procederá al fraccionamiento del título consignados por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

A favor de ERIKA TATIANA MARROQUIN LATORRE, se avizora el título N° 43122 00000 27981, por el valor de \$11.885.835.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

20% \$2.377.167.00 a favor de MILTON HENRY PATARROYO JIMENEZ
80% \$9.508.668.00 a favor de ERIKA TATIANA MARROQUIN LATORRE.

A favor de ISABEL CRISTINA SANCHEZ RODRIGUEZ, el título N° 43122 00000 27982, por el valor de \$14.575.110.00, por lo que se ordena su fraccionamiento así:

20% \$2.915.022.00 a favor de MILTON HENRY PATARROYO JIMENEZ.
80% \$11.660.088.00 a favor de ISABEL CRISTINA SANCHEZ RODRIGUEZ.

Una vez se fraccionen los títulos, se ordena la ENTREGA de los mismos.

No se evidenciaron títulos a favor de la demandante MARTHA NELLY DÍAZ BERMÚDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d9a2dae289dd4d607081eb0ad743d91d51515ae99aac43266c8c4fa3dcb189

Documento generado en 04/04/2022 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 03 marzo de 2021, al despacho de la señora Juez, informando, se encuentra notificado el demandado. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: STEVENSON TOCORA CASTRO
DEMANDADO: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A
RADICACION: 25307 3105 001 2019 00079 00

Girardot, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandada está notificada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código procesal del trabajo donde establece que: “Inc. 1º Modificado. L. 23/91, art. 44. - Modificado por el art. 36, Ley 712 de 2001. Audiencia y fallo. En el día y hora señalados el juez oír a las partes, examinará a los testigos que presenten las partes y se entenderá de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso”.

En concordancia con lo anterior, se fija fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia el día 22 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc4292c1ab578655ffaf9bf208420300c7b53976279b5510141472dd512c9b9

Documento generado en 04/04/2022 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 23 de junio de 2021, al despacho de la señora Juez, informando, se encuentra notificado el demandado. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SAENZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACION: 25307 3105 001 **2019 00096 00**

Girardot, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que están notificados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código procesal del trabajo donde establece que: "Inc. 1º Modificado. L. 23/91, art. 44. - Modificado por el art. 36, Ley 712 de 2001. Audiencia y fallo. En el día y hora señalados el juez oirá a las partes, examinará a los testigos que presenten las partes y se entenderá de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso".

En concordancia con lo anterior y atendiendo a que el despacho intentó comunicarse con el demandante infructuosamente, pues aunque se recibió por correo electrónico la comunicación de lo decidido en auto de mayo de 2021, sin que sea posible dejar en suspenso indefinidamente la fecha para la audiencia del art. 72, y estando notificada la parte demandada y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, se señala fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia el día 6 de julio de 2022 a las 330 p.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**Ofd3a78a30e5c10d066d819676e92f9baddc03c90a00482a
92bc36b863638c77**

Documento generado en 04/04/2022 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

INFORME SECRETARIAL: 03 marzo de 2021, al despacho de la señora Juez, informando, se encuentra notificado el demandado. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA RUIZ
DEMANDADO: FUNDACION DESARROLLO TECNOLOGICO
RADICACION: 25307 3105 001 **2019 00279 00**

Girardot, Cundinamarca, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que están notificados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código procesal del trabajo donde establece que: “Inc. 1º Modificado. L. 23/91, art. 44. - Modificado por el art. 36, Ley 712 de 2001. Audiencia y fallo. En el día y hora señalados el juez oirá a las partes, examinará a los testigos que presenten las partes y se entenderá de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso”.

En concordancia con lo anterior, se fija fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia el día 26 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54fe48897ba19f99f88cc9344743114c0c7b45010ffc944b8
80434333ceb14a4

Documento generado en 06/04/2022 06:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

Al Despacho de la señora juez hoy 26 de enero de 2022 el presente proceso con solicitud de terminación por la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SERGIO GARCÍA NIETO
DEMANDADO: COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00177-00

Girardot, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

El señor Sergio García Nieto, mediante apoderado judicial, solicitó la ejecución de las sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral 2016-00320, librándose mandamiento de pago en auto del 29 de noviembre de 2021¹, decretándose a su vez medidas cautelares.

En dicha providencia se ordenó la notificación de Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda. por estado, conforme el inciso 2° del art. 306 del C.G.P., concediéndosele el término legal de 5 días para satisfacer la obligación y 10 días para presentar excepciones de mérito.

Materializadas las medidas cautelares, se logró embargar la suma de \$34.000.000 el día 20 de diciembre de 2021, constituyéndose título judicial a favor de este proceso².

El día 11 de enero del presente año se presentó de forma presencial la apoderada de la ejecutada, solicitando la notificación personal del proceso, por lo que la secretaria del despacho de forma involuntaria procedió a la misma, a pesar que la notificación del mandamiento de pago ya se había surtido.

Conforme con ello, no es posible tener como valido el acto secretarial realizado, entendiéndose para todos los efectos que la Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda fue notificada del mandamiento de pago por estado No. 96 del 30 de noviembre de 2021³.

¹ 07AutoLibraMandamientoMedidasCautelar.pdf

² 21Titulos.pdf

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/59904779/ESTADO+96+NOV+30.pdf/b1b43e6a-6999-4d2a-a0ef-81f73aa77ea1>

El día 13 de enero del presente año, la ejecutada presenta una liquidación de las condenas⁴ y el 19 de enero, allega solicitud de terminación del proceso, aportando soporte de consignación por valor de \$22.553.163⁵, esto es, después de vencido el término legal de 5 días para satisfacer la obligación, otorgado en auto del 29 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procede el despacho a realizar una liquidación de las condenas ejecutadas, encontrándose que la suma consignada de forma voluntaria por Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda. se encuentra ajustada a derecho, esto es \$22.553.163, en atención a que los intereses moratorios dejaron de causarse para el momento de la consignación del primer título judicial, al cubrirse con dicha suma el valor por prestaciones sociales.

Ahora bien, debe el despacho igualmente realizar una liquidación por concepto de costas de este proceso, conforme el auto que libró mandamiento de pago, las cuales corresponden a la suma de \$1.130.000, esto es el 5% de las condenas, las cuales se encuentran dentro de los límites establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554.

Así las cosas, y en atención a que las sumas de dinero existentes provenientes de embargo y consignación voluntaria logran cubrir en su totalidad los valores ejecutados, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la orden de entrega de títulos judiciales.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial 431220000027917 por valor de \$22.553.163 a favor de la parte demandante y a través de su apoderado judicial, Dr. Camilo Andrés Portela Torres, el cual cuenta con facultad para recibir de acuerdo al poder conferido⁶.

SEGUNDO: Fraccionar el título judicial No. 431220000027298 por valor de \$34.000.000, por los siguientes valores:

- a. Uno por valor de \$1.130.000.
- b. Uno por valor de \$32.870.000

TERCERO: Una vez realizado el fraccionamiento, entréguese el título judicial por valor de \$1.130.000 a favor de la parte demandante y a través de su apoderado judicial, Dr. Camilo Andrés Portela Torres, el cual cuenta con facultad para

⁴ 14RecibidoLiquidacionCondenas.pdf - 15LiquidacionCondenas.pdf

⁵ 19SolicitudTerminaciónPagoTotal.pdf

⁶ Folio 3 Doc. 04DemandaEjecutiva.pdf

recibir y; entréguese el título judicial por valor de \$32.870.000 a Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda - Andiseg.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Merly Carolina Barrios Barrios identificada con cédula de ciudadanía No. 45.781.458 y T.P. 237.488 del C.S. de la J., como apoderada de Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda – Andiseg, bajo los términos del poder conferido.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, conforme con lo expuesto.

SEXTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría ofíciese.

SEPTIMO: Se ordena el archivo de las diligencias previa desanotación en el estante digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68baa99ac6b66554afd67a9b9878a26a207ea91979c2efadf52113d117769520**

Documento generado en 04/04/2022 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>